



Código de Conducta del Honorable Ayuntamiento de Tochimilco, Puebla

Aurelio Tapia Davila
C. Aurelio Francisco Tapia Davila
Presidente Municipal Constitucional



PRESIDENTE MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
TOCHIMILCO, PUEBLA
2021-2024

Mauro Rodríguez Romero
C. Mauro Rodríguez Romero
Contralor Municipal



CONTRALORÍA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
TOCHIMILCO, PUEBLA
2021-2024

[Handwritten signatures in blue ink]

INDÍCE

Considerando

Capítulo I

Disposiciones Generales

Objetivo

Objeto

Glosario

Lenguaje de Género

Objetivos Específicos

Misión

Visión

Áreas de Riesgo

Identificación de Riesgos

Capítulo II

De la Vocación del Servicio Público

Capítulo III

De las Conductas de las y los Servidores
Públicos del H. Ayuntamiento

Capítulo IV

De las Conductas Prohibidas de las y los
Servidores Públicos del H. Ayuntamiento

Capítulo V

Mecanismos de capacitación y difusión del
Código de Conducta

Capítulo VI

Obligatoriedad y Aplicación

Capítulo VII

Del Conflicto de Intereses

Capítulo VIII

Interpretación y sanciones

Capítulo IX

Del Incumplimiento

Dictamen

Transitorios

El C. Aurelio Francisco Tapia Dávila, Presidente Municipal de Tochimilco, Puebla, con fundamento en los Artículos 108, 109, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 párrafo primero, 105 fracción III, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 6, 7 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal vigente para el Estado de Puebla; presenta el Código de Conducta del Honorable Ayuntamiento de Tochimilco, Puebla, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

- I. De conformidad en lo dispuesto en los Artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para los efectos de las responsabilidades de los servidores públicos es decir toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, así como a particulares, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, serán sancionados conforme a lo aplicable.
- II. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre.
- III. Que el artículo 103 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda.
- IV. Que conforme con el artículo 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la administración pública municipal será centralizada y descentralizada y los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.
- V. Que en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los Servidores públicos son las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, sea cual fuere la forma de su elección o nombramiento, así como los particulares, y si

incurren en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo aplicable.

- VI. Que en términos del artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.
- VII. Que conforme el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.
- VIII. Que con fecha 12 de octubre del año 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- IX. De acuerdo con el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el personal que labore en el servicio público deberá observar el Código de Ética que emitan los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna que corresponda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño; y será obligación de los entes públicos hacer del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, y hacer la máxima publicidad para crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública.
- X. Que el 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- XI. Que el 18 de julio de 2016, entró en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que en su Artículo Tercero Transitorio párrafo séptimo establece que: "Con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas quedarán abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogan los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se

opongan a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.”

- XII. Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción prevé como objetivos del Sistema, establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; estableciendo la obligación de los Entes Públicos de establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos y crear las bases mínimas para que el Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- XIII. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, el servicio público en el Estado, se regirá por los principios rectores de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito, establecidos en la Ley General; asimismo, los entes públicos están obligados a crear y mantener las condiciones estructurales y normativas en el ámbito de su competencia, a que hace referencia la misma Ley, en su conjunto, así como de la actuación ética y responsable de cada servidor público.
- XIV. Que el Estado Mexicano ha asumido compromisos internacionales en materia de combate a la corrupción, que obligan a fomentar y garantizar la integridad en el desempeño de la función pública, a través de la generación y aplicación del Código de Ética y el Código de Conducta, para el correcto desempeño del servicio público.
- XV. Que el Gobierno Municipal de Tochimilco, Puebla administración 2021-2024 tiene la responsabilidad con sus habitantes para propiciar ambientes que benefician a los ciudadanos y que imperen en la cultura de la democracia y la integridad pública conducidos por la Conducta vista como la moralidad de los actos humanos sobre el servicio público, para que éste se desarrolle de forma íntegra, honesta, ética, profesional y responsable.
- XVI. Que el Plan Municipal de Desarrollo de Tochimilco, Puebla 2021-2024, en su Eje 5 denominado Gobierno Abierto y transparente con participación ciudadana, plantea la construcción corresponsable de instrumentos técnicos, programas, políticas para incrementar la eficacia y eficiencia; tal es el caso del presente Código de Conducta como instrumento normativo que cumple con aspectos de legalidad y abona a construir una mejor forma de gobierno.

- XVII. Que la Contraloría Municipal considera que para la mejora de la Gestión Municipal deben cumplirse tres aspectos; el primero relativo a la Ética y Conducta en el Servicio Público; el segundo, sustentado en la Mejora Administrativa y Rendición de Cuentas; y, el tercero, consistente en la Participación Ciudadana y el Combate a la Corrupción.
- XVIII. Que es facultad de la Contraloría Municipal, en términos de los artículos 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal vigente para el Estado de Puebla, en relación con el artículo 16, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitir el presente Código de Conducta del Honorable Ayuntamiento de Tochimilco, Puebla.
- XIX. Que, para lograr que este Código de Conducta para los Servidores Públicos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tochimilco cumpla con sus objetivos dentro de la administración pública municipal, habrá que establecer en él las razones del por qué cumplirlo, de manera que el servidor público vincule a este instrumento normativo, su desarrollo profesional y el logro de sus metas y objetivos.
- XX. Que el artículo 16, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala que para la aplicación del Código de Ética, cada ente público previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, emitirá su Código de Conducta, en el que se especificará de manera puntual y concreta, la forma en la que los servidores públicos aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética vigente.
- XXI. Con fecha 16 de junio de 2022, fue aprobado el Código de Ética del Honorable Ayuntamiento de Tochimilco, Puebla, y con fecha 16 de junio de 2022, fue aprobado el Comité de Ética y Comité de Conducta del H. Ayuntamiento de Tochimilco, Puebla, ya que promoverán los valores, parámetros, reglas de integridad entre los servidores públicos.
- XXII. El presente Código orienta la actuación de los servidores públicos del Gobierno Municipal de Tochimilco, Puebla con base en los principios Constitucionales y legales, valores, reglas de integridad establecidas en el Código de Ética del H. Ayuntamiento de Tochimilco, Puebla.

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TOCHIMILCO, PUEBLA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Código de Conducta del Honorable Ayuntamiento de Tochimilco, Puebla, es de observancia general y obligatoria para las y los Servidores Públicos sin importar el régimen de contratación, así como para los prestadores de servicios del Honorable Ayuntamiento de Tochimilco, Puebla, sin excepción alguna.

Artículo 2.- El presente Código de Conducta del Honorable Ayuntamiento de Tochimilco, Puebla, tiene como objetivo ser el instrumento que norme el comportamiento de las y los Servidores Públicos del Ayuntamiento, aplicando los Principios, Valores y Reglas de Integridad que nos rigen como administración, a través de pautas de conducta obligatorias que permitan un desarrollo congruente con el servicio a la comunidad.

Con la aplicación adecuada del presente Código, promovemos un ambiente laboral sano, apegado al respeto, que abonará a generar beneficios sólidos en la comunidad y fortalecer la confianza social.

El presente Código de Conducta del Honorable Ayuntamiento de Tochimilco, Puebla, tiene como objeto definir el comportamiento de las y los servidores públicos, de todos los niveles jerárquicos sin distinción en empleo, cargo o comisión sin importar el régimen de contratación, bajo los principios, valores y reglas de integridad que rigen el servicio público contenido en el vigente Código de Ética del Honorable Ayuntamiento de Tochimilco, Puebla.

Artículo 3.- Para efectos del presente Código de Conducta se presenta el siguiente GLOSARIO, y se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento de Tochimilco, Puebla.
- II. **Contraloría Municipal:** Órgano Interno de Control, (Contraloría Municipal) del Honorable Ayuntamiento de Tochimilco, Puebla.
- III. **Código de Ética:** Código de Ética del Honorable Ayuntamiento de Tochimilco, Puebla.

- IV. **Código de Conducta:** Código de Conducta del Honorable Ayuntamiento de Tochimilco, Puebla, el cual contiene las pautas de comportamiento de observancia obligatoria, y así el Servidor Público aplicará los principios y valores contenidos en el Código de Ética, así como las reglas de integridad.
- V. **Comité de Ética:** Comité de Ética del Honorable Ayuntamiento de Tochimilco, Puebla.
- VI. **Comité de Conducta:** Comité de Conducta del Honorable Ayuntamiento de Tochimilco, Puebla
- VII. **Ética:** Conjunto de Valores, Principios y Reglas de integridad que norman los aspectos de la organización y conducta de las y los servidores públicos que forman parte del Honorable Ayuntamiento de Tochimilco, Puebla.
- VIII. **Conducta:** Forma en que actúan y se comportan las y los servidores públicos que repercute de manera positiva o negativa en la Administración Pública Municipal.
- IX. **Principios:** Conjunto de normas o parámetros éticos que rigen el actuar de las y los Servidores Públicos, señaladas en el presente.
- X. **Servicio Público:** Actividad organizada que se realiza por el Honorable Ayuntamiento con apego en un régimen jurídico determinado.
- XI. **Servidoras y servidores públicos:** Toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier índole en la administración pública municipal centralizada y descentralizada sin importar el régimen de contratación, quien será responsable por los actos y omisiones en que incurra en el desempeño de sus funciones.
- XII. **Carta Compromiso:** Instrumento a través del cual las y los servidores públicos manifiestan su voluntad de adherirse a los Principios, Valores y Reglas de Integridad contenidas en el presente Código, y así desempeñar su empleo, cargo o comisión sin importar el régimen de contratación, con estricta observancia de los mismos.
- XIII. **Reglas de Integridad:** Rigen y guían el actuar ético de las y los servidores públicos, con relación a los principios rectores y valores contenidos en el Código de Ética.
- XIV. **Valores:** Cualidades positivas que se le atribuyen a un Servidor Público es apreciado o bien considerado en el servicio público y se manifiestan en relación con su conducta.

Así como todas las definiciones contempladas en los Capítulos III y IV

Artículo 4.- Lenguaje de Género, el lenguaje empleado en el presente Código no pretende generar distinción alguna ni marcar diferencia entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

Artículo 5.- Son objetivos específicos del presente Código:

- I. Para la elaboración del Código de Conducta corresponde a las unidades administrativas a través del Comité. Para su emisión y publicación, deberá contar con la aprobación del Órgano Interno de Control y, posteriormente, será suscrito por la persona Titular de la entidad, para este caso en particular el C. Presidente Municipal.
- II. Coadyuvar a prevenir y disuadir conductas impropias que puedan generar faltas administrativas de las y los Servidores Públicos, así como consolidar un clima y ambiente organizacional.
- III. Orientar la actuación a través de un conjunto de principios y valores inherentes al servicio público.
- IV. Promover un ambiente de trabajo basado en la integridad personal y profesional.
- V. Infundir en las y los servidores públicos la noción de que su conducta, dentro y fuera del lugar de trabajo, y aun cuando no se relacione con sus actividades oficiales, incide en la imagen y en el prestigio que la ciudadanía tiene del Ayuntamiento.
- VI. Resguardar la confianza que la Ciudadanía de Tochimilco, Puebla, ha depositado en las y los Servidores Públicos del Ayuntamiento.
- VII. Orientar el juicio ético en la toma de decisiones en situaciones difíciles o complejas que se le presenten en el desempeño de su empleo, cargo o comisión sin importar el régimen de contratación, y prevenir, a través de medidas y recomendaciones, la actualización de conflictos de intereses, actos de corrupción y, en general, cualquier falta administrativa, en el marco de las funciones inherentes a las áreas de riesgo.

Artículo 6.- La Misión es proporcionar a las y los servidores públicos de la Administración Pública Municipal de Tochimilco, Puebla, las pautas de conducta que deberán observar al desempeñar su empleo, cargo o comisión sin importar el régimen de contratación, las cuales les permitan consolidarse de manera legal, honesta, leal, imparcial, eficiente, disciplinada, profesional, objetiva, transparente, íntegra, eficaz, equitativa, comprometidos con la población, en el marco del compromiso por la obtención de resultados, la sujeción a la evaluación del

desempeño, la rendición de cuentas y el desempeño ético e íntegro, es decir construir un Gobierno Municipal que promueva los valores, comprometidos con el desarrollo y bienestar social.

Artículo 7.- La Visión es lograr que el Ayuntamiento del Municipio de Tochimilco, Puebla, sea una instancia de gobierno propositivo, cuyo trabajo se ejerza con calidad y calidez hacia la Ciudadanía, en consonancia con los lineamientos locales, nacionales e internacionales, a efecto de dar cumplimiento con los propósitos y fines establecidos para la Administración Pública Municipal, en la cual la Ciudadanía participe y confíe, es decir ser un Gobierno transparente, ético y profesional, comprometido con el desarrollo social y económico, con una alta calidad humana que favorezca el desarrollo de oportunidades.

Artículo 8.- No discriminación, el presente Código, se ha elaborado de forma inclusiva, por lo que no hace ninguna distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico, sexo, edad, discapacidad, religión, estado civil, política, social, económica, de salud, jurídica o de ninguna otra.

Artículo 9.- Áreas de Riesgo, se realizarán análisis para detectar riesgos así como disminuir las acciones contrarias al Código de Ética y al presente Código de Conducta, principalmente en las unidades administrativas relacionadas con;

- I. Tesorería Municipal
- II. Juzgado Calificador
- III. Obras Públicas y Servicios Públicos
- IV. Desarrollo Económico
- V. Seguridad Pública
- VI. Y otras que se detecten

Artículo 10.- Identificación de Riesgos, para la detección/identificación se podrán utilizar las siguientes herramientas;

- I. Estadísticas de quejas y denuncias
- II. Encuestas
- III. Buzón de quejas y denuncias
- IV. Otros medios que se consideren convenientes

CAPÍTULO II DE LA VOCACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 11.- La vocación de servicio de las y los Servidores Públicos deberá desempeñarse con estricto apego y respeto a las leyes y normas; así como a los preceptos establecidos en el presente Código y en el Código de Ética; desempeñándose con probidad y procurando el interés público en todo momento.

Artículo 12.- Las y los Servidores Públicos, deberán suscribir una Carta Compromiso que será proporcionada a las y los titulares de las áreas, por la Contraloría Municipal para su reproducción y firma por parte de las y los servidores públicos de todos los niveles y de cualquier régimen de contratación, para la aceptación y observancia de los principios, valores y reglas de integridad que componen el presente Código.

Las y los titulares serán responsables de difundir la Carta compromiso derivada del presente Código a las y los servidores públicos de todos los niveles jerárquicos adscritos a sus áreas sin importar el régimen de contratación, debiendo proporcionar por la vía oficial a la Contraloría Municipal, la documentación comprobatoria de la suscripción de dicha Carta.

Artículo 13.- Las y los Servidores Públicos deberán conducir su actuación con apego al Catálogo de Principios, Valores y Reglas de Integridad, que se incluyen en el Código de Ética y que a continuación se expresan de manera enunciativa más no limitativa:

PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

- I. Competencia por mérito
- II. Disciplina
- III. Economía
- IV. Eficacia
- V. Eficiencia
- VI. Equidad
- VII. Honradez
- VIII. Imparcialidad
- IX. Integridad
- X. Lealtad
- XI. Legalidad
- XII. Objetividad
- XIII. Profesionalismo

- XIV. Rendición de Cuentas
- XV. Transparencia

VALORES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

- I. Cooperación
- II. Equidad de género
- III. Entorno Cultural y Ecológico
- IV. Igualdad y no discriminación
- V. Interés Público
- VI. Liderazgo
- VII. Respeto
- VIII. Respeto a los Derechos Humanos

REGLAS DE INTEGRIDAD DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

- I. Actuación Pública
- II. Información Pública
- III. Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones
- IV. Programas Gubernamentales
- V. Trámites y Servicios
- VI. Recursos Humanos
- VII. Administración de bienes muebles e inmuebles
- VIII. Procesos de evaluación
- IX. Control Interno
- X. Procedimiento Administrativo
- XI. Desempeño Permanente con Integridad
- XII. Cooperación con la Integridad
- XIII. Comportamiento Digno

CAPÍTULO III DE LAS CONDUCTAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 14.- Las y los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión sin importar el régimen de contratación, las conductas siguientes:

- I. **Ambiente laboral sano:** Las y los Servidores Públicos colaborarán en los procesos de mejora continua para proteger y promover el bienestar de todos; evitando conductas que atenten contra la dignidad de las personas, la violencia, acoso u hostigamiento.
- II. **Buen uso de los Recursos Públicos:** Utilizar con racionalidad los recursos públicos con los que cuenta el Ayuntamiento, haciendo uso de ellos de manera eficiente, eficaz y económica; evitando utilizar los recursos, bienes o servicios públicos para fines distintos a los asignados.
- III. **Compromiso con la ciudadanía:** Cumplir con las funciones de su empleo, cargo o comisión sin importar el régimen de contratación con rectitud, priorizando en todo momento el interés general; sin aprovechar su empleo, cargo o comisión para obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal.
- IV. **Cuidado del medio ambiente:** Contribuir a la preservación y cuidado del medio ambiente y patrimonio cultural.
- V. **Eficacia:** Las y los Servidores Públicos deberán actuar con una cultura de servicio en el ejercicio de sus funciones para alcanzar los objetivos y metas del Ayuntamiento, debiendo procurar el uso responsable de los recursos públicos, disminuyendo tiempos, formalismos e ineficacia
- VI. **Honestidad:** Actuar con rectitud, evitando el mal uso de suministros, recursos o bienes del Ayuntamiento.
- VII. **Honradez:** Las y los Servidores Públicos del Ayuntamiento desempeñarán su empleo, cargo o comisión con rectitud; sin obtener ningún provecho, beneficio o ventaja personal.
- VIII. **Igualdad y no discriminación:** Garantizar un trato igualitario y equitativo a todas las personas, sin favorecer a ningún Ciudadano, sin otorgar privilegio alguno; evitando cualquier tipo de discriminación.
- IX. **Integridad:** Observar una conducta íntegra, responsable y profesional en congruencia con los Principios, Valores y Reglas de Integridad que distinguen al Ayuntamiento. Evitar el conflicto de interés, informando a su superior los posibles casos en los que pudiera incurrir en la conducta a fin de prevenir la comisión de la misma. Abstenerse de realizar cualquier conducta que comprometa al Ayuntamiento. Las y los Servidores Públicos que participen en procedimientos de contrataciones públicas, deberán conducirse con los más altos criterios de honradez, transparencia, legalidad e imparcialidad, evitando en todo momento beneficiarse directamente o beneficiar a terceros.

- X. **Legalidad:** El comportamiento de las y los Servidores Públicos del Ayuntamiento en el desempeño, actuación y regulación de su empleo, cargo o comisión sin importar el régimen de contratación, será con estricta observancia de las facultades y atribuciones conferidas en las leyes vigentes y aplicables.
- XI. **Profesionalismo:** Las y los Servidores Públicos deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión sin importar el régimen de contratación, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto.
- XII. **Respeto:** Las y los Servidores Públicos del Ayuntamiento en el desempeño de su empleo, cargo o comisión sin importar el régimen de contratación, darán a los Ciudadanos un trato digno, cortés y cordial; reconociendo en todo momento los derechos, libertades y cualidades humanas. Respetarán en todo momento los Derechos Humanos de las personas.
- XIII. **Responsabilidad:** Ejercer sus funciones de forma objetiva e imparcial, concediendo la misma oportunidad a todos los Ciudadanos; procurando en todo momento un desempeño responsable con sus funciones, encaminado a lograr las metas y objetivos establecidos.
- XIV. **Uso adecuado de Información:** Hacer uso adecuado de la información a la que por razón de su empleo, cargo o comisión sin importar el régimen de contratación, tiene acceso, observando el principio de máxima publicidad y la protección de datos personales. Abstenerse de hacer uso indebido de la información, tal como divulgación o comunicación de documentos o información del Ayuntamiento para obtener un beneficio personal.

CAPÍTULO IV

DE LAS CONDUCTAS PROHIBIDAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 15.- Las y los Servidores Públicos se abstendrán de incurrir o propiciar en el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión sin importar el régimen de contratación, las siguientes conductas, las cuales son enunciativas más no limitativas:

- I. **Acoso Sexual:** Será sancionada cualquier conducta o comportamiento —físico o verbal— de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona; en particular, cuando se crea un entorno laboral intimidatorio, degradante u ofensivo.
- II. **Abuso de Autoridad:** Ningún/a servidor público, del rango o nivel jerárquico al que pertenezca, investido de autoridad administrativa o política, podrá denigrar, segregar, privar de sus derechos o despojar a otro servidor público de menor rango o nivel jerárquico, por motivos de simpatía u otros, toda vez que la jerarquía laboral deberá ser empleada para procurar relaciones dignas en el desempeño laboral.
- III. **Hostigamiento laboral:** La acción verbal o psicológica de índole sistemática, repetida o persistente por la que, en el lugar de trabajo o en conexión con el trabajo, una persona o un grupo de personas hiere a una víctima, la humilla, ofende o amedrenta.
- IV. **Actuar bajo el conflicto de intereses:** Ningún/a servidor público deberá actuar bajo el conflicto de interés, entendiéndose a este como la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios.
- V. **Discriminación:** Las y los Servidores Públicos evitarán cualquier actitud que propicie distinción, exclusión o preferencia, con base en motivos de nacionalidad, origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, física, salud, religión, opiniones, orientación sexual, identidad de género, características sexuales, estado civil, posición política o de cualquier circunstancia que atente contra la dignidad humana.
- VI. **Enriquecimiento ilícito:** El servidor público debe acreditar el legítimo aumento de su patrimonio y la legítima procedencia de sus ingresos o bienes que aparezcan a su nombre, de su cónyuge, hijos o dependientes económicos de acuerdo a Ley.
- VII. **Impunidad:** No habrá impunidad para ningún/a servidor público, independientemente de su empleo, cargo o comisión sin importar el régimen de contratación o de su jerarquía; todas las faltas, infracciones o hechos delictivos deberán ser sancionados conforme a la Ley.
- VIII. **Prepotencia:** Es una actitud de dominio asociada a la soberbia, que generalmente deriva en maltrato hacia otro/a servidor público o algún ciudadano, es una falta administrativa que afecta la calidad del servicio público y que, por tanto, será sancionada por las instancias administrativas.

- IX. Tráfico de influencias:** El/la servidor público no debe ni puede solicitar o aceptar dinero, beneficios, regalos, favores o promesas, a cambio de beneficiar personalmente o a través de otros servidores, a otro servidor público, a algún ciudadano o a sí mismo.

CAPÍTULO V MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

Artículo 16.- La difusión y apropiación del presente Código será a cargo de la Contraloría Municipal en coordinación con el Comité de Ética quienes establecerán que la Contraloría Municipal, será la responsable de dar a conocer a las y los titulares de área, el presente Código mediante Oficio Circular, con el fin que en el desarrollo de sus funciones, sean ellos los que apoyarán en las tareas necesarias para la divulgación, sensibilización, capacitación; para evitar la materialización de riesgos éticos y, en su caso, refuerce la formación del juicio ético necesario para su prevención.

Dicha capacitación será al menos una ocasión por cada persona para reforzar la prevención de comportamientos fuera de ética y conducta.

La capacitación al que se refiere el párrafo anterior, podrá ser impartido de manera presencial o virtual y podrán consistir en cursos, encuestas, talleres, conferencias o cualquier otro medio que facilite el conocimiento de los principios y valores que el Ayuntamiento instituye como directrices del servicio público.

Artículo 17.- Los titulares y encargados de áreas del Ayuntamiento coadyuvarán en las tareas de divulgación; además serán los pioneros en promover y cuidar que el personal a su cargo se conduzca bajo los criterios establecidos en el presente Código.

Artículo 18.- El presente Código deberá ser publicado y difundido en la página de internet del Ayuntamiento y en los distintos sitios o portales de las unidades administrativas y en cualquier otro medio, con la finalidad de hacerlo del conocimiento de todos las y los servidores públicos y de la observancia en general.

Artículo 19.- Las y los titulares serán responsables de difundir el presente Código a las y los servidores públicos de todos los niveles jerárquicos adscritos a sus áreas, debiendo proporcionar por la vía oficial a la Contraloría Municipal, la documentación comprobatoria de dicha difusión.

CAPÍTULO VI OBLIGATORIEDAD Y APLICACIÓN

Artículo 20.- El alcance del presente Código tiene la intención de llegar a la Ciudadanía, proveedores, contratistas, prestadores de servicios, para que a través de las conductas de las y los servidores públicos enmarcadas en las políticas de ética y conductas establecidas, propicien un buen funcionamiento del Ayuntamiento.

Artículo 21.- La aplicación del presente Código es de observancia general para toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión sin importar el régimen de contratación.

Artículo 22.- Las y los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal de Tochimilco, Puebla, estarán obligados a cumplir con lo dispuesto en el presente Código en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, sin importar el régimen de contratación. Así como supervisar que el personal a su cargo también lo aplique y a denunciar su incumplimiento a la Contraloría Municipal.

Artículo 23.- Las disposiciones del presente Código deberán ser aplicadas en cualquier lugar y contexto en que las y los Servidores Públicos realicen alguna función inherente a su empleo, cargo o comisión sin importar el régimen de contratación o que involucre al Ayuntamiento.

Artículo 24.- La Contraloría Municipal, en el ejercicio de sus funciones será la encargada de aplicar, interpretar y difundir el presente Código de Conducta; y será responsabilidad de los Directores y encargados de áreas del Ayuntamiento fomentar su conocimiento.

CAPÍTULO VII DEL CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 25.- El conflicto de interés se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios de las y los servidores públicos, pueden afectar al desempeño imparcial y objetivo de su empleo, cargo o comisión, sin importar el régimen de contratación.

Artículo 26.- Las y los servidores públicos no deberán utilizar su cargo oficial con propósitos privados y deberán evitar relaciones que impliquen un riesgo de corrupción o que puedan suscitar dudas acerca de su independencia, objetividad e imparcialidad en el desempeño de sus funciones.

Artículo 27.- En caso de que se presente alguna situación de conflicto de intereses las y los servidores públicos deberán reportarlo de manera inmediata a su superior jerárquico para que se tomen oportunamente las medidas preventivas, en los términos establecidos en la Ley aplicable.

CAPÍTULO VIII INTERPRETACIÓN Y SANCIONES

Artículo 28.- Las y los Servidores Públicos del Ayuntamiento que incumplan con las disposiciones contenidas en el presente Código, pueden incurrir en faltas administrativas e incluso delitos; por los que podrán ser investigados y en su caso sancionados conforme a lo previsto en las disposiciones normativas vigentes y aplicables es decir en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, independientemente de las sanciones dispuestas en las leyes penales y civiles del Estado.

Artículo 29.- Cualquier persona que tenga conocimiento de conductas cometidas por las y los Servidores Públicos del Ayuntamiento que puedan implicar desapego a las disposiciones contenidas en el presente Código, lo harán del conocimiento de la Contraloría Municipal o del Comité de Ética y/o Comité de Conducta para los efectos que resulten procedentes.

Artículo 30.- Para dejar constancia del incumplimiento al presente Código, en todos los casos se deberá levantar acta circunstanciada por el superior jerárquico inmediato con la presencia de dos testigos.

Artículo 31.- El desconocimiento del presente Código en ningún caso exime ni justifica el cumplimiento estricto con su observancia, sin embargo, las y los titulares de las unidades administrativas del Ayuntamiento establecerán los canales de difusión necesarios para su conocimiento, aceptación y acatamiento.

Artículo 32.- Ante alguna falta relacionada con la actuación de las o los servidores públicos, se deberá informar ante los medios de denuncia establecidos en el Ayuntamiento mediante los canales disponibles, siendo de forma escrita, por teléfono y por correo electrónico, o informar de los hechos a la Contraloría Municipal

CAPÍTULO IX DEL INCUMPLIMIENTO

Artículo 33.- Las y los Servidores Públicos del Ayuntamiento que incumplan con las disposiciones contenidas en el presente Código, pueden incurrir en faltas,

administrativas; por lo que podrán ser investigados y en su caso sancionados conforme a las disposiciones aplicables.

Las acciones que ejercite el Ayuntamiento por el incumplimiento del presente Código serán sin perjuicio de los procedimientos y sanciones previstos en otros ordenamientos.

Artículo 34.- El Comité de Ética y/o el Comité de Conducta será la instancia de consulta y asesoría en caso de dudas para su aplicación u observancia así como para canalizar las denuncias por probables incumplimientos del presente Código a la Contraloría Municipal.

La Contraloría Municipal será competente para conocer, investigar y en su caso, sancionar el incumplimiento al presente Código, de conformidad con la normatividad aplicable.

DICTAMEN

PRIMERO. - Se aprueba el **Código de Conducta del Honorable Ayuntamiento de Tochimilco, Puebla**, para quedar en los términos redactados en los Considerandos XXI y XXII del presente.

SEGUNDO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que realice las gestiones necesarias ante la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, para que se publique el presente por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a que, una vez publicado el presente en el Periódico Oficial del Estado, informe a la Unidad de Transparencia y a la Contraloría Municipal a efecto de que actualicen el Marco Normativo del Municipio de Tochimilco, Puebla.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Se aprueba en todos y cada uno de sus términos el nuevo Código de Conducta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tochimilco, Puebla.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se abroga y queda sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente Código de Conducta.

ARTÍCULO TERCERO.- El nuevo Código de Conducta entrará en vigor y surtirá efectos legales al siguiente día hábil de su difusión

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye al Contralor Municipal dar cabal cumplimiento al artículo 12 del Código de Conducta, misma que deberá ser firmada en dos tantos por las y los servidores públicos del Ayuntamiento de todos los niveles y de cualquier régimen de contratación, dentro de los veinte días hábiles siguientes a su entrada en vigor.

ARTÍCULO QUINTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, hacer de conocimiento el nuevo **Código de Conducta del Honorable Ayuntamiento de Tochimilco, Puebla**, a los titulares de las áreas que integran la administración pública 2021-2024, para su cumplimiento y observancia general

Sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el 16 de junio de 2022. En el punto 6 del orden del día, se somete a consideración del H. Cuerpo edilicio para su análisis, discusión y aprobación el **Código de Conducta del Honorable Ayuntamiento de Tochimilco, Puebla**, administración pública 2021-2024. Mismo que fue aprobado por unanimidad.